



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE LA NO CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE SALAS DE BINGO, SALONES DE JUEGO Y LOCALES ESPECÍFICOS DE APUESTAS

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Certificación de acuerdo adoptado por la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia	TOTAL	
2	Informe de oportunidad de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia	TOTAL	
3	Informe jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda	TOTAL	
4	Propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno	TOTAL	
5	Certificación de acuerdo a Consejo de Gobierno	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia, a cinco de octubre de dos mil dieciocho

CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISIÓN DEL JUEGO Y APUESTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO RELATIVA A LA NO CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE SALAS DE BINGO, SALONES DE JUEGO Y LOCALES ESPECÍFICOS DE APUESTAS.

SECRETARIA DE LA COMISION DEL JUEGO Y APUESTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA,

C E R T I F I C O: Que en el acta de la reunión celebrada el día 18 de septiembre de 2018, pendiente de aprobación, por la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, se ha tomado el acuerdo de informar favorablemente, una vez introducidas las observaciones realizadas al texto, sobre la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno relativa a la no concesión de autorizaciones de apertura y funcionamiento de salas de bingo, salones de juego y locales específicos de apuestas, ni emisión de informes de consulta previa de viabilidad.

Y para que conste en el expediente, se adjunta el texto informado favorablemente y se expide la presente certificación al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

INFORME DE OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE NO CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES DE NUEVAS SALAS DE BINGO, SALONES DE JUEGO Y LOCALES ESPECÍFICOS DE APUESTAS.

El artículo 12 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia exige autorización administrativa previa para la práctica del juego en los salones de juegos.

En desarrollo de esta previsión legal, se aprobaron los Decretos 72/2008, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 194/2010, de 16 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia, y 126/2012, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyos artículos 38, 9 y 19, respectivamente, establecen dicha exigencia, así como los requisitos que deben reunir los salones de juego, las salas de bingo y los locales específicos de apuestas para el otorgamiento de esta autorización.

Respondiendo a la necesidad de racionalizar la oferta de salones de juego y de locales específicos de apuestas, por medio del Decreto 126/2012, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se estableció en el apartado 8 del artículo 19 una limitación de una distancia de 200 metros en la autorización de apertura y funcionamiento de los locales específicos de apuestas respecto a otros locales específicos de apuestas, salones de juego, casinos o salas de bingo y se introdujo una modificación en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, añadiendo un apartado 8 al artículo 35 del mismo, estableciendo una limitación de una distancia de 400

metros para la concesión de autorizaciones de apertura y funcionamiento de nuevos salones de juego respecto a otros salones de juego, casinos o salas de bingo o locales específicos de apuestas en funcionamiento, limitación que se reduce a 200 metros cuando se trate de municipios catalogados como zonas de gran afluencia turística.

Estas medidas se introdujeron a la vez que se regulaba la organización de un nuevo juego, las apuestas, que hasta ese año 2012 carecían de regulación normativa. Debemos destacar, para tener todos los elementos necesarios a valorar, que la autorización para la realización o instalación de terminales y máquinas de apuestas solamente es posible en los locales de juego (salones de juego, bingos, casinos y locales específicos para la práctica de las mismas), no permitiéndose dicho juego en los establecimientos carentes de dicha consideración como son los establecimientos de hostelería (cafeterías, bares, etc.).

No obstante, la evolución de los salones de juego en esta Comunidad Autónoma en los últimos años ha experimentado un enorme crecimiento, que ha adquirido especial relevancia en relación con las solicitudes y correlativas concesiones de autorizaciones de explotación de dichos establecimientos. En particular, el número de salones de juego autorizados en 2013 era de 184, mientras que en 2017 era de 325.

Esta circunstancia hace necesario que la Administración adopte las medidas pertinentes dirigidas a lograr un equilibrio entre el número de salas de bingo, salones de juego y de locales específicos de apuestas en explotación y la especial tutela y protección de grupos especialmente sensibles como son los

menores de edad, para la cual se precisa revisar el actual régimen de concesión de autorizaciones.

Esta iniciativa, por tanto, responde a la necesidad de racionalizar cuantitativamente la oferta de salas de bingo, salones de juego y locales específicos de apuestas en explotación, en la medida en que la concurrencia de un elevado número los mismos podría producir desajustes y disfunciones en el actual equilibrio económico de este sector.

Por otra parte, la prevalencia del interés público, cuya observancia condiciona cualquier actuación administrativa y se erige en la finalidad primordial y fundamento de la misma, legitima y habilita a la Administración para adoptar las necesarias precauciones ante las nuevas solicitudes de autorización de salas de bingo, salones de juego y de locales específicos de apuestas que se pudieran presentar durante el proceso de revisión, elaboración y modificación, en su caso, del marco regulatorio relacionado con el régimen de concesión de autorizaciones.

A este respecto, se debe eliminar cualquier riesgo de que el proceso señalado no alcance o vea limitados sus efectos durante el transcurso del mismo, por lo que resulta conveniente no conceder autorizaciones de apertura y funcionamiento de salas de bingo, salones de juego y de locales específicos de apuestas, que se otorgan al amparo del artículo 9 y siguientes del vigente Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia, artículo 38 del actual Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del artículo 19 del Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, respectivamente, mientras dure el proceso citado. También, se considera oportuno no tramitar nuevas consultas previas de

viabilidad, previstas en el artículo 37 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Región de Murcia.

En cuanto a la competencia para la adopción de dicho Acuerdo, la misma corresponde al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, así como por el artículo 51 del Decreto 72/2008, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la planificación de la gestión del juego en el ámbito de la Región en concordancia con su incidencia social y económica, previo Informe de la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia.



INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO PARA LA NO CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE NUEVAS SALAS DE BINGO, SALONES DE JUEGO Y LOCALES ESPECÍFICOS DE APUESTAS.

El presente informe se emite por el Servicio Jurídico en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 c) del Decreto n.º 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda. (Hoy Consejería de Hacienda)

Primero.- La Agencia Tributaria de la Región de Murcia remite a la Secretaría General, en fecha 18 de septiembre de 2018, la siguiente documentación:

Borrador de Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno sobre la no concesión de autorizaciones de nuevas salas de bingo, salones de juego y locales específicos de apuestas.
Informe de oportunidad, de fecha 18 de septiembre de 2018.

Consta en el expediente el certificado del acuerdo adoptado por la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, de fecha 18 de septiembre de 2018, en aplicación del artículo 4.1 a) del Decreto n.º 311/2009, de 25 de septiembre por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia.

Segundo.- El objeto del Acuerdo propuesto consiste en la no concesión de autorizaciones de apertura y funcionamiento de nuevas salas de bingo, salones de juego y locales específicos de apuestas, ni la emisión de informes de consulta previa de viabilidad, cuyas solicitudes se presenten a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, y ello en base a las razones que, de forma suficiente y razonable, se contienen en el informe de oportunidad de 18/09/2018, elaborado por el Servicio de Gestión y Tributación del Juego y que ha sido validado por el Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Pues bien, la medida propuesta puede adoptarse por el Consejo de Gobierno en ejercicio de la potestad de planificar la gestión del juego que le atribuye el artículo 10.2 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora de los Juegos y Apuestas de la Región de Murcia, atendiendo a su incidencia social, económica y tributaria, así como a la necesidad de diversificar el juego.

Conviene partir del reconocimiento de las competencias autonómicas para condicionar la actividad empresarial de explotación del juego, conforme a varios pronunciamientos de Tribunales Superiores de Justicia (sentencias del TSJ de



Región de Murcia
Consejería de Hacienda

Secretaría General

la Comunidad Autónoma de Baleares, Sala de lo Contencioso Administrativo, de 8 de noviembre de 2002, y del TSJ de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso Administrativo, de 16 de septiembre de 2004), sustentada en que la actividad de juego se encuentra sujeta a una fuerte intervención administrativa, de lo que resulta que la actividad empresarial de explotación del juego se vea sometida a un repertorio de limitaciones e intervenciones específicamente diseñadas por el ordenamiento jurídico.

Por último, la forma de Acuerdo empleada es correcta a la vista del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los términos anteriores, se informa favorablemente la **PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO PARA LA NO CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE NUEVAS SALAS DE BINGO, SALONES DE JUEGO Y LOCALES ESPECÍFICOS DE APUESTAS.**

LA JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El artículo 6 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia exige autorización administrativa previa para la organización, práctica y desarrollo de los juegos que se practiquen con el uso de máquinas recreativas con premio y para la organización, práctica y desarrollo de apuestas hípcas, de galgos y cualesquiera otras basadas en actividades deportivas o de competición, estableciendo en su artículo 12 la exigencia de autorización administrativa previa para la práctica del juego en los salones de juegos.

En desarrollo de esta previsión legal, se aprobaron los Decretos 72/2008, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 194/2010, de 16 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia, y 126/2012, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyos artículos 38, 9 y 19, respectivamente, establecen dicha exigencia, así como los requisitos que deben reunir los salones de juego, las salas de bingo y los locales específicos de apuestas para el otorgamiento de esta autorización.

Respondiendo a la necesidad de racionalizar la oferta de salones de juego y de locales específicos de apuestas, por medio del Decreto 126/2012, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se estableció en el apartado 8 del artículo 19 una limitación de una distancia de 200 metros en la autorización de apertura y funcionamiento de los locales específicos de apuestas respecto a otros locales específicos de apuestas, salones de juego, casinos o salas de bingo y se introdujo una modificación en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, añadiendo un apartado 8 al artículo 35 del mismo, estableciendo una limitación de una distancia de 400 metros para la concesión de autorizaciones de apertura y funcionamiento de nuevos salones de juego respecto a otros salones de juego, casinos o salas de bingo o locales específicos de apuestas en funcionamiento, limitación que se reduce a 200 metros cuando se trate de municipios catalogados como zonas de gran afluencia turística.

Estas medidas se introdujeron a la vez que se regulaba la organización de un nuevo juego, las apuestas, que hasta ese año 2012 carecían de regulación normativa. Debemos destacar, para tener todos los elementos necesarios a valorar, que la autorización para la realización o instalación de terminales y máquinas de apuestas solamente es posible en los locales de juego (salones de juego, bingos, casinos y locales específicos para la práctica de las mismas), no permitiéndose dicho juego en los establecimientos carentes de dicha consideración como son los establecimientos de hostelería (cafeterías, bares, etc.).



No obstante, la evolución de los salones de juego en esta Comunidad Autónoma en los últimos años ha experimentado un enorme crecimiento, que ha adquirido especial relevancia en relación con las solicitudes y correlativas concesiones de autorizaciones de explotación de dichos establecimientos. Esta circunstancia hace necesario que la Administración adopte las medidas pertinentes dirigidas a lograr un equilibrio entre el número de locales de juego sometidos a autorización administrativa en explotación y la especial tutela y protección de grupos especialmente sensibles como son los menores de edad, para la cual se precisa revisar el actual régimen de concesión de autorizaciones.

Esta iniciativa, por tanto, responde a la necesidad de racionalizar cuantitativamente la oferta de salas de bingo, salones de juego y locales específicos de apuestas en explotación, en la medida en que la concurrencia de un elevado número los mismos podría producir desajustes y disfunciones en el actual equilibrio económico de este sector.

La prevalencia del interés público, cuya observancia condiciona cualquier actuación administrativa y se erige en la finalidad primordial y fundamento de la misma, legitima y habilita a la Administración para adoptar las necesarias precauciones ante el posible aumento de solicitudes de autorización durante el proceso de revisión, elaboración y modificación, en su caso, del marco regulatorio relacionado con el régimen de concesión de autorizaciones.

Estas circunstancias hacen conveniente la no concesión de autorizaciones de apertura y funcionamiento de salas de bingo, salones de juego y de locales específicos de apuestas, que se otorgan al amparo del artículo 9 y siguientes del vigente Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia, artículo 38 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del artículo 19 del Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, respectivamente, mientras dure el proceso citado.

Por todo ello, en virtud de las competencias conferidas por el artículo 10.2 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, así como por el artículo 51 del Decreto 72/2008, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la planificación de la gestión del juego en el ámbito de la Región en concordancia con su incidencia social y económica y visto el informe favorable de la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, se propone la adopción del siguiente



ACUERDO

Primero

No se concederán autorizaciones de apertura y funcionamiento de salas de bingo, salones de juego y locales específicos de apuestas, ni se emitirán informes de consulta previa de viabilidad, cuyas solicitudes se presenten a partir del presente Acuerdo.

Segundo

Este Acuerdo surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y los mantendrá hasta que sea dictado un acuerdo expreso en contrario.

CONSEJERO DE HACIENDA



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

DON PEDRO RIVERA BARRACHINA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, a propuesta del Consejero de Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.-

No se concederán autorizaciones de apertura y funcionamiento de salas de bingo, salones de juego y locales específicos de apuestas, ni se emitirán informes de consulta previa de viabilidad, cuyas solicitudes se presenten a partir del presente Acuerdo.

SEGUNDO.-

Este Acuerdo surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y los mantendrá hasta que sea dictado un acuerdo expreso en contrario.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.